

Informe por el Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria por las Comunidades Autónomas en el ejercicio 2007.

El apartado 1 del artículo 9 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria establece que con anterioridad al 1 de septiembre de cada año, el Ministro de Hacienda (actualmente de Economía y Hacienda) elevará al Gobierno un informe sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del ejercicio inmediato anterior.

El apartado 2 de este mismo artículo dispone que el Ministro de Hacienda (actualmente de Economía y Hacienda) informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria por las Comunidades Autónomas en el ejercicio inmediato anterior.

En cumplimiento de la norma citada, el Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda informó al Pleno del Consejo celebrado el día 8 de octubre de 2008 que, a efectos del cumplimiento del objetivo de estabilidad, el conjunto de las Comunidades Autónomas presentó en el ejercicio 2007 un déficit del 0,0 por ciento del Producto Interior Bruto nacional y que las Comunidades Autónomas de Cataluña, La Rioja, Castilla y León, Illes Balears y Comunitat Valenciana habían incumplido su objetivo de estabilidad fijado para el año 2007 por el Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera celebrado el día 27 de junio de 2006.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 9 anteriormente mencionado, se remitió a los miembros del Consejo de Política Fiscal y Financiera el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado y se facilitó el cuadro sobre la necesidad o capacidad de financiación de las Comunidades Autónomas a efectos del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del ejercicio 2007, que se incluyen en el Anexo IV de esta Memoria.

ANEXO IV

INFORMACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2007

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2007

El apartado uno del artículo 9 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, establece que «con anterioridad al uno de septiembre de cada año, la Intervención General de la Administración del Estado elevará al Gobierno, a través del Ministro de Economía y Hacienda, un informe sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del ejercicio inmediato anterior. Dicho informe será remitido al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas».

De acuerdo con la exposición de motivos de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, uno de los objetivos de dicha Ley fue asegurar el compromiso adquirido por nuestro país en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, aprobado por el Reglamento 1466/97 del Consejo, de conseguir a medio plazo situaciones presupuestarias próximas al equilibrio o de superávit, pacto que ha sido modificado a través del Reglamento 1055/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005.

El Procedimiento sobre Déficit Excesivo está regulado por el Reglamento (CE) 3605/93 del Consejo, de 22 de noviembre de 1993, modificado por el Reglamento (CE) 475/2000 del Consejo, de 28 de febrero de 2000 y por el Reglamento (CE) 2103/2005 del Consejo, de 12 de diciembre de 2005. En la normativa comunitaria que regula el Procedimiento de Déficit Excesivo se recoge la obligación de los países miembros de elaborar dos informes al año, el primero antes del uno de abril y el segundo antes del uno de octubre, en los que se notifica la estimación del déficit público y de la deuda pública del año en curso y los datos reales del déficit público y de la deuda pública de los cuatro años anteriores. Estos informes se remiten a la Comisión Europea, que es el Organismo encargado de realizar el seguimiento y supervisión de las situaciones presupuestarias de los Estados Miembros.

El segundo informe del año 2008 se enviará a la Comisión Europea a finales del próximo mes de septiembre y en el mismo se reflejará la cifra de déficit público para el ejercicio 2007 de manera coherente con los datos de déficit que figuran en este informe. No obstante, en el presente informe se ha incorporado, como información necesaria adicional, la cifra de déficit para el conjunto de las Comunidades Autónomas calculada expresamente a los efectos de la verificación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Las diferencias entre ambas cifras de déficit se deben a dos causas. La primera se encuentra en el efecto económico que sobre el déficit público del ejercicio 2007 tiene la operación de saneamiento de la deuda sanitaria de la Comunidad Autónoma de Valencia, que no debe considerarse a los efectos del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, ya que el gasto sanitario se ha generado en ejercicios anteriores a 2007. En segundo lugar, se encuentra la aplicación al ejercicio 2007, en virtud de la disposición final segunda de la Ley Orgánica 3/2006, de 26 de mayo, de reforma de la Ley Orgánica 5/2001, de la posibilidad de permitir a las Comunidades Autónomas de presentar déficit cuando éste se destine a financiar incrementos de inversión en programas destinados a atender actuaciones productivas.

En este sentido, el artículo 7, apartados 5 y 6, del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, prevé la posibilidad de que, con independencia del objetivo de estabilidad presupuestario fijado para cada Comunidad Autónoma, éstas puedan presentar déficit siempre que el mismo se destine a financiar inversiones productivas. Con este objetivo, las Comunidades Autónomas de Cataluña, Islas Baleares, La Rioja, Galicia y Castilla La Mancha presentaron un Programa de Inversiones para el ejercicio 2007, que fue aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda.

El déficit derivado de dichos Programas no puede superar el 0,25% del PIB regional de cada Comunidad Autónoma. Además, el volumen total de inversiones debe ser financiado al menos en un 30% con ahorro bruto de cada Comunidad. Estas condiciones han sido cumplidas por todas y cada una de las cinco Comunidades Autónomas que presentaron el Programa de Inversiones, por lo que el déficit derivado de dichos Programas en el que pueden incurrir las Comunidades por encima del objetivo de estabilidad presupuestaria ha ascendido, en conjunto, a 385 millones de euros.

En nuestro país, la Intervención General de la Administración del Estado tiene atribuidas las competencias en materia de contabilidad nacional de las Administraciones públicas, siendo este Centro quien elabora anual y trimestralmente las cuentas no financieras del sector Administraciones Públicas. Por ello, también le corresponde la elaboración del informe sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria definido en el artículo 9 de la Ley 18/2001, al fijarse el mismo en términos de contabilidad nacional, así como el informe remitido a la Comisión Europea sobre el Procedimiento de Déficit Excesivo, en la parte relativa al déficit público.

Según los datos facilitados por las distintas unidades públicas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo de 2.1 de la Ley 18/2001, que son las mismas que componen el sector de las Administraciones públicas de la contabilidad nacional de España, en el ejercicio 2007 el resultado en términos de contabilidad nacional es de un superávit de 23.259 millones de euros. Este resultado supone que, en términos globales para el conjunto del sector Administraciones públicas, el objetivo de estabilidad presupuestaria para el ejercicio 2007, fijado en un superávit equivalente al 0,7% del PIB, se ha cumplido al haberse registrado un superávit del 2,2% del PIB. No obstante, el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria debe realizarse de forma desagregada para cada uno de los grupos de unidades públicas que se definen en los cuatro apartados del citado artículo 2.1 de la Ley 18/2001, análisis que se efectúa a continuación.

El artículo 2 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria determina el ámbito de aplicación de esta norma, fijando en su apartado primero las unidades que a efectos de dicha Ley integran el sector público al que debe referirse el informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. El ámbito de cobertura del citado apartado 2.1 es el mismo que integra el sector Administraciones públicas de la contabilidad nacional, y que la Ley de Estabilidad ha desagregado en los cuatro apartados siguientes:

- a) Administración General del Estado, los Organismos Autónomos y demás Entes públicos incluidos dependientes de aquella, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales, así como los órganos con dotación diferenciada en los Presupuestos Generales del Estado.
- b) Entidades que integran el Sistema de Seguridad Social.
- c) Administración de las Comunidades Autónomas, así como los Entes y Organismos públicos dependientes de aquella, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales.
- d) Entidades Locales, los Organismos Autónomos y los Entes dependientes de aquellas, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales.

Además, en la disposición transitoria única se establece que, en tanto no termine el proceso de separación de fuentes de la Seguridad Social, la determinación del objetivo de estabilidad presupuestaria en el Estado y en la Seguridad Social se realizará de forma conjunta.

El objetivo de estabilidad presupuestaria para el ejercicio 2007 para el conjunto del Estado y de la Seguridad Social fue de un superávit del 0,9% en términos de contabilidad nacional, del cual el superávit del Estado se fijó en un 0,2% del PIB y 0,7% del PIB para la Seguridad Social.

Dicho objetivo se ha cumplido ampliamente, ya que la Administración General del Estado ha registrado un superávit de 13.675 millones de euros, cifra equivalente al 1,3% del PIB, lo que supone una desviación positiva de 1,1 puntos del PIB respecto al citado objetivo. De igual manera, las Administraciones de Seguridad Social han obtenido un superávit de 13.717 millones de euros, produciéndose una desviación positiva de 0,6 puntos del PIB, ya que han cerrado sus cuentas con una cifra de superávit equivalente al 1,3% del PIB. En conjunto, la desviación positiva del objetivo de estabilidad presupuestaria para la Administración General del Estado y entidades de Seguridad Social ha sido de 1,7 puntos del PIB.

El objetivo de Estabilidad del ejercicio 2007 fijado para la Administración de la Comunidades Autónomas y los Entes y Organismos públicos incluidos en el apartado c) del artículo 2.1 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, fue de un déficit equivalente al 0,1% del PIB, objetivo que se fijó inicialmente por las Cortes Generales previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera. Este objetivo se ha cumplido al haberse registrado un déficit de 463 millones de euros, cifra que equivale al 0,0% del PIB, que es el resultado global calculado expresamente a los efectos de la verificación del citado objetivo. En la reunión del próximo Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, el Ministro de Economía y Hacienda, al amparo de lo establecido en el apartado dos del artículo 9 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, informará sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria registrado por cada Comunidad Autónoma.

No obstante, el déficit obtenido por las Comunidades Autónomas en el ejercicio 2007 es de 1.695 millones de euros, cifra que será notificada a la Comisión Europea en el segundo informe de este año correspondiente al Procedimiento de Déficit Excesivo. Las diferencias entre el déficit de la contabilidad nacional y el que se ha tenido en cuenta a efectos de la verificación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria se deben, como ya se ha comentado en párrafos

anteriores, al efecto económico que sobre el déficit público del ejercicio 2007 tiene la operación de saneamiento de la deuda sanitaria de la Comunidad de Valencia, así como por el déficit derivado de los programas de Inversión autorizados por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Por último, el objetivo de estabilidad presupuestaria aprobado para las Entidades Locales, los Organismos Autónomos y los Entes dependientes, incluidos en el apartado d) del artículo 2.1 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, fue de un déficit equivalente al 0,1% del PIB, objetivo que no se cumplió al haberse registrado para el 2007 un déficit para el conjunto de unidades locales de 2.438 millones de euros, cifra que representa el 0,2% del PIB.

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. EJERCICIO 2007

(Apartado uno del artículo 9 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria)

	Déficit (-) o Superávit (+) en términos de contabilidad nacional. En millones de euros	En porcentaje del PIB		
		Objetivo de estabilidad presupuestaria	Déficit (-) o Superávit (+) en términos de contabilidad nacional	Desviación
1. Administración General del Estado, Organismos Autónomos y demás Entes públicos incluidos en el apartado a) del artículo 2.1 de la Ley 18/2001	13.675	0,2	1,3	1,1
2. Entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, incluidos en el apartado b) del artículo 2.1 de la Ley 18/2001	13.717	0,7	1,3	0,6
3. Administración General del Estado, Organismos Autónomos y demás Entes públicos incluidos en el apartado a) del artículo 2.1 de la Ley 18/2001 y Entidades que integran el Sistema de Seguridad Social, incluidos en el apartado b) del artículo 2.1 de la Ley 18/2001. Disposición Transitoria única (1+2)	27.392	0,9	2,6	1,7
4. Administración de las Comunidades Autónomas, así como Entes y Organismos públicos dependientes incluidos en el apartado c) del artículo 2.1 de la Ley 18/2001: <u>saldo a efectos del cumplimiento del OEP</u>	-463	-0,1	0,0	0,1
5. Entidades Locales, los Organismos Autónomos y los Entes dependientes incluidos en el apartado d) del artículo 2.1 de la Ley 18/2001	-2.438	0,1	-0,2	-0,1
6. Administración de las Comunidades Autónomas, así como Entes y Organismos públicos dependientes incluidos en el apartado c) del artículo 2.1 de la Ley 18/2001.	-1.695	—	-0,2	—
7. Total sector público (artículo 2.1 de la Ley 18/2001) (3+5+6)	23.259	0,7	2,2	1,5

Fuente: Intervención General de la Administración del Estado.

NECESIDAD (-) O CAPACIDAD (+) DE FINANCIACIÓN DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS. EJERCICIO 2007

CC.AA.	Objetivo de estabilidad presupuestaria en porcentaje PIB nacional	Capacidad (+) o necesidad (-) de financiación		Déficit para inversiones		Déficit a efectos de verificar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria	
		En millones de euros	En porcentaje PIB nacional	En millones de euros	En porcentaje PIB nacional	En millones de euros	En porcentaje del PIB
Comunidad Autónoma del País Vasco	0,00	708	0,07	0,00	0,00	708,00	0,07
Comunidad Autónoma de Cataluña	-0,02	-1.226	-0,12	235,00	0,02	-991,00	-0,09
Comunidad Autónoma de Galicia	0,00	100	0,01	71,00	0,01	171,00	0,02
Comunidad Autónoma de Andalucía	0,00	546	0,05	0,00	0,00	546,00	0,05
Comunidad Autónoma del Principado de Asturias	0,00	7	0,00	0,00	0,00	7,00	0,00
Comunidad Autónoma de Cantabria	0,00	-4	0,00	0,00	0,00	-4,00	0,00
Comunidad Autónoma de la Rioja	0,00	-78	-0,01	19,00	0,00	-59,00	-0,01
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	0,00	-29	0,00	0,00	0,00	-29,00	0,00
Comunitat Valenciana (*)	-0,03	-1.248	-0,12	0,00	0,00	-401,00	-0,04
Comunidad Autónoma de Aragón	0,00	-52	0,00	0,00	0,00	-52,00	0,00
Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	-0,01	-131	-0,01	35,00	0,00	-96,00	-0,01
Comunidad Autónoma de Canarias	-0,01	59	0,01	0,00	0,00	59,00	0,01
Comunidad Foral de Navarra	0,00	188	0,02	0,00	0,00	188,00	0,02
Comunidad Autónoma de Extremadura	0,00	85	0,01	0,00	0,00	85,00	0,01
Comunidad Autónoma de Illes Balears	-0,01	-509	-0,05	25,00	0,00	-484,00	-0,05
Comunidad Autónoma de Madrid	0,00	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Comunidad Autónoma de Castilla y León	0,00	-111	-0,01	0,00	0,00	-111,00	-0,01
Total Administración de las Comunidades Autónomas, así como Entes y Organismos públicos dependientes incluidos en el apartado c) del artículo 2.1 de la Ley 18/2001	-0,08	-1.695	-0,16	385,00	0,04	-463,00	-0,04
Ciudad de Ceuta	10	0,00	0,00	0,00	0,00	-	0,00
Ciudad de Melilla	-6	0,00	0,00	0,00	0,00	-	0,00

Fuente: IGAE

(*) La Comunidad Autónoma de Valencia ha efectuado en 2007 el saneamiento de deudas sanitarias por importe de 847 millones de euros.